



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2

Bogotá,

Señor  
JAIME ANDRES LEÓN  
dtmeta@hotmail.com

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado MT- 17052

Fecha 27/04/2005 16:36:13

Clase INTERNA Anexos: NO

Asunto: Registro Nacional de Carga  
Email de fecha 15 de abril de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la cancelación del registro nacional de carga y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente.

1. Cuando se solicita la cancelación de la matricula de un vehículo de carga ante el respectivo organismo de tránsito, hemos tenido conocimiento que expiden una resolución, oficio o una nueva licencia de tránsito donde aparece una nota marginal aclarando que se canceló la matricula del automotor.
2. Cuando se solicita la cancelación del registro nacional de carga ante la autoridad competente, por ejemplo la Dirección Territorial Cundinamarca tiene establecido lo siguiente.
  - a. Sí el vehículo se encuentra inscrito en el registro nacional de carga, la cancelación se hace a través de resolución. Aclarando que una cosa es cancelar el registro de carga y otra que el vehículo este sujeto a reposición, lo cual se debe aclarar en el acto administrativo, es decir, para que el vehículo se pueda reponer debe cumplir con los requisitos de que tratan las resoluciones Nos 10500 de 2003, 250 de 2004 y la circular MT 51790 de 2004.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

b. Sí se encuentra en curso la solicitud de inscripción en el registro nacional de carga, la citada dependencia expide un oficio (acto administrativo), donde informa que no se ha efectuado el respectivo registro.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Casallas, escrita sobre una línea horizontal.

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica